

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2429 DEL CONSEJO**de 10 de diciembre de 2015**

por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 291, apartado 2,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante cartas registradas en la Comisión el 8 de abril de 2015 y el 30 de julio de 2015, Letonia solicitó autorización para seguir aplicando, con ciertas modificaciones, una medida de excepción al artículo 26, apartado 1, letra a), y a los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, a fin de limitar el derecho a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) por lo que respecta al gasto relacionado con determinados vehículos de turismo no utilizados íntegramente con fines profesionales.
- (2) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 21 y 24 de agosto de 2015 de la solicitud realizada por Letonia. Por carta de 24 de agosto de 2015, la Comisión notificó a Letonia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (3) Los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE disponen que los sujetos pasivos tendrán derecho a deducir el IVA que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar para las necesidades de sus operaciones gravadas. El artículo 26, apartado 1, letra a), de la misma Directiva requiere a los sujetos pasivos a declarar el IVA cuando alguno de los bienes de la empresa se utilice con fines no profesionales.
- (4) La Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo ⁽²⁾ autorizaba a Letonia a aplicar una medida de excepción en virtud del artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, con objeto de limitar al 80 % el derecho a deducción del IVA sobre la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo que se especifican, y sus gastos conexos, incluida la adquisición de carburante, cuando dichos vehículos no se utilicen únicamente con fines profesionales. Dicha Decisión de Ejecución expirará el 31 de diciembre de 2015.
- (5) En virtud del artículo 6 de la Decisión de Ejecución 2013/191/UE, Letonia también presentó un informe que incluye una revisión del porcentaje previsto para la limitación del derecho a deducción. Dicho informe indica que, basándose en los datos estadísticos derivados de un impuesto especial sobre los vehículos ligeros propiedad o en poder de operadores comerciales que se utilicen para actividades empresariales y privadas, el 80 % de la deducción debería reducirse al 50 %.
- (6) Procede aplicar la limitación del derecho a deducción en virtud de la medida al IVA pagado en relación con la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de los vehículos de turismo que se especifican, así como a sus gastos conexos, incluida la adquisición de carburante.
- (7) Resulta oportuno que la medida se aplique exclusivamente a los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor. Se considera irrelevante cualquier uso no profesional de los vehículos de turismo que rebasen los 3 500 kilogramos o que tengan más de ocho plazas, excluida la del conductor, debido a su naturaleza o al tipo de actividad a la que se destinan. Procede establecer asimismo una lista pormenorizada de los vehículos específicos que quedan excluidos de la autorización debido a su uso particular.

⁽¹⁾ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

⁽²⁾ Decisión de Ejecución 2013/191/UE del Consejo, de 22 de abril de 2013, por la que se autoriza a Letonia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), y en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 113 de 25.4.2013, p. 11).

- (8) Procede, por tanto, autorizar a Letonia a aplicar la medida de excepción por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2018.
- (9) En caso de que Letonia desee solicitar una prórroga del plazo después de 2018, deberá remitir a la Comisión un informe, junto con su solicitud, a más tardar el 31 de marzo de 2018.
- (10) La excepción solo tendrá una incidencia insignificante sobre el importe global de los ingresos tributarios percibidos en la fase de consumo final y no tendrá repercusiones negativas sobre los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en los artículos 168 y 168 bis de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Letonia a limitar al 50 % el derecho a deducción del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los gastos relacionados con los vehículos de turismo no utilizados exclusivamente con fines profesionales.

Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 26, apartado 1, letra a), de la Directiva 2006/112/CE, Letonia no asimilará a una prestación de servicios a título oneroso la utilización con fines privados de un vehículo de turismo que figure entre los bienes afectados a la empresa de un sujeto pasivo, cuando dicho vehículo esté sujeto a una restricción autorizada de conformidad con el artículo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Los gastos mencionados en el artículo 1 abarcarán la adquisición, el arrendamiento financiero, la adquisición intracomunitaria y la importación de dichos vehículos, así como los gastos relacionados con el mantenimiento, la reparación y el carburante de los mismos.

Artículo 4

La Decisión se aplicará exclusivamente a los vehículos de turismo cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3 500 kilogramos y cuyo número de plazas no sea superior a ocho, excluida la del conductor.

Artículo 5

Los artículos 1 y 2 no se aplicarán a las siguientes categorías de vehículos de turismo:

- a) los vehículos adquiridos para su reventa, alquiler o arrendamiento financiero;
- b) los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros previa remuneración, incluidos los servicios de taxi;
- c) los vehículos utilizados para el transporte de mercancías;
- d) los vehículos utilizados para impartir lecciones de conducción;
- e) los vehículos utilizados para la prestación de servicios de vigilancia;
- f) los vehículos utilizados para la prestación de servicios de urgencia;
- g) los vehículos de demostración utilizados en el marco de actividades de venta.

Artículo 6

1. La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2016. Expirará el 31 de diciembre de 2018.
2. Cualquier solicitud de prórroga de la autorización prevista en la presente Decisión se transmitirá a la Comisión el 31 de marzo de 2018 a más tardar. Dicha solicitud irá acompañada de un informe que incluya la revisión del porcentaje establecido en el artículo 1.

Artículo 7

El destinatario de la presente Decisión será la República de Letonia.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 2015.

Por el Consejo

El Presidente

F. BAUSCH
